



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2007

AUTO No. 3344

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1846 del 25 de noviembre de 2005, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUPECOL LLC., para el proyecto denominado “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Dorotea*”, localizado en los municipios de Trinidad y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 2179 del 28 de diciembre de 2005, este Ministerio modificó la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HUPECOL LLC, mediante Resolución No. 1846 del 25 de noviembre de 2005, para el proyecto Área de Interés Dorotea, localizado en los municipios de Trinidad y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, en el sentido de autorizar la utilización de áreas de préstamo lateral para material de relleno en la construcción y adecuación de accesos y plataformas de perforación.

Que mediante Resolución No. 1052 del 14 de junio de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 1846 del 25 de noviembre de 2005, en el sentido de corregir las coordenadas del proyecto “*Área de Interés de Perforación Exploratoria Dorotea*”.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-108686 del 18 de octubre de 2007 la empresa informó que a través de la Escritura Pública No. 00490 del 26 de febrero de 2007 cambió de razón social por la de HUPECOL CARACARA LLC, en prueba de lo cual allegó el certificado de existencia y representación legal correspondiente.

Auto 3344 del 14 de diciembre de 2007

"Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones"

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-118498 del 9 de noviembre de 2007, la empresa HUPECOL CARACARA LLC solicitó la modificación de la Resolución No. 1846 del 25 de noviembre de 2005, en el sentido de:

1. Modificar el numeral 1, inciso 1.1 del artículo segundo en el sentido de adicionar a la adecuación de vías existentes, la adecuación de la vía que desde el caserío de la vereda Caño Chiquito (jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo) conduce a los pozos exploratorios del área de interés Dorotea, para ser utilizada como una segunda ruta de movilización.
2. Modificar el numeral 1 inciso 1.2 del artículo segundo en el sentido de adicionar 20 Km. de construcción de nuevos accesos con sus obras conexas, entre ellas las estructuras para cruce de drenajes (ocupación de cauces). Los 20 Km. de vía son adicionales a los 15 Km. autorizados en el Licencia Ambiental.
3. Modificar el numeral 1 del artículo tercero en el sentido de autorizar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el caño el venado, adicional al autorizado sobre el río Guachiría. De igual forma, solicita que el punto de captación de aguas sobre el río Guachiría sea en el lugar que actualmente utiliza la comunidad para vadeo del río en temporadas de estiaje.
4. Modificar el numeral 2 del artículo tercero en el sentido de autorizar la prórroga por un (1) año adicional del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado en la Licencia Ambiental, por cuanto no se ha hecho uso del permiso; adicionalmente continuar con el trámite para la concesión de aguas mediante la perforación de un pozo profundo en el Área de Interés Particular Dorotea Norte y otro en el Área de Interés Particular Dorotea Sur.
5. Modificar el numeral 3 del artículo tercero en el sentido de ampliar el permiso de vertimiento de las aguas domésticas e industriales tratadas (incluidas las aguas que se generen en las pruebas de producción de los pozos), de manera que la realización de la actividad no se limite solo a temporadas climáticas secas, sino que sea posible realizarla en cualquier época del año. La disposición final las aguas tratadas se hará combinando: riego por aspersión en las vías y en el suelo a saturación, vertimiento directo al río Guachiría y reinyección. Para la opción de vertimiento directo al río Guachiría será necesario instalar una línea de conducción de aproximadamente 15,5 Km. y una estructura para la entrega de las aguas al río.
6. Modificar el numeral 2 del artículo cuarto en el sentido de adicionar veintiséis (26) sitios de ocupación de cauce por la adecuación de la vía Paz de Ariporo - centro poblado - Vereda Centro Gaitán, por la construcción de nuevos accesos viales y por

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

la construcción de la línea de vertimiento directo de las aguas tratadas al río Guachiría.

7. Autorizar la adecuación de una zona de biorremediación, para el tratamiento de los suelos que resulten impregnados con hidrocarburos durante las operaciones de perforación exploratoria, así como de pruebas de producción y de los flocs resultantes del tratamiento de aguas. Para este propósito se adecuará un terreno aledaño al espacio en donde se desarrollen los procesos de separación de los fluidos resultantes de las pruebas de producción de los pozos exploratorios.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-124702 del 26 de noviembre de 2007, la empresa HUPECOL CARACARA L.L.C. remitió a este Ministerio el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-124702 del 26 de noviembre de 2007, la empresa HUPECOL CARACARA L.L.C., remitió a este Ministerio copia de la autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$23.416.924) correspondiente al número de referencia: 154055407.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-124702 del 30 de noviembre de 2007, este Ministerio requirió a la empresa HUPECOL CARACARA L.L.C. para que allegara copia del comprobante de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional competente.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-130696 del 10 de diciembre de 2007, la empresa HUPECOL CARACARA L.L.C. remitió a este Ministerio copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental realizada ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

Auto 3344 del 14 de diciembre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1846 del 25 de noviembre de 2005, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa HUPECOL CARACARA L.L.C., para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Dorotea”, localizado en los municipios de Trinidad y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da el uso y aprovechamiento de recursos naturales a los inicialmente autorizados, y una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa HUPECOL CARACARA L.L.C., mediante la Resolución No. 1846 del 25 de noviembre de 2005, para el proyecto denominado *“Área de Interés de Perforación Exploratoria Dorotea”*, localizado en los municipios de Trinidad y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, en el sentido de:

1. Modificar el numeral 1, inciso 1.1 del artículo segundo en el sentido de adicionar a la adecuación de vías existentes, la adecuación de la vía que desde el caserío de la vereda Caño Chiquito (jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo) conduce a los pozos exploratorios del área de interés Dorotea, para ser utilizada como una segunda ruta de movilización.
2. Modificar el numeral 1 inciso 1.2 del artículo segundo en el sentido de adicionar 20 Km. de construcción de nuevos accesos con sus obras conexas, entre ellas las estructuras para cruce de drenajes (ocupación de cauces). Los 20 Km. de vía son adicionales a los 15 Km. autorizados en el Licencia Ambiental.
3. Modificar el numeral 1 del artículo tercero en el sentido de autorizar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre el caño el venado, adicional al autorizado sobre el río Guachiría. De igual forma, solicita que el punto de captación de aguas sobre el río Guachiría sea en el lugar que actualmente utiliza la comunidad para vadeo del río en temporadas de estiaje.
4. Modificar el numeral 2 del artículo tercero en el sentido de autorizar la prórroga por un (1) año adicional del permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado en la Licencia Ambiental, por cuanto no se ha hecho uso del permiso; adicionalmente continuar con el trámite para la concesión de aguas mediante la perforación de un pozo profundo en el Área de Interés Particular Dorotea Norte y otro en el Área de Interés Particular Dorotea Sur.
5. Modificar el numeral 3 del artículo tercero en el sentido de ampliar el permiso de vertimiento de las aguas domésticas e industriales tratadas (incluidas las aguas que se generen en las pruebas de producción de los pozos), de manera que la realización de la actividad no se limite solo a temporadas climáticas secas, sino

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

que sea posible realizarla en cualquier época del año. La disposición final las aguas tratadas se hará combinando: riego por aspersión en las vías y en el suelo a saturación, vertimiento directo al río Guachiría y reinyección. Para la opción de vertimiento directo al río Guachiría será necesario instalar una línea de conducción de aproximadamente 15,5 Km. y una estructura para la entrega de las aguas al río.

6. Modificar el numeral 2 del artículo cuarto en el sentido de adicionar veintiséis (26) sitios de ocupación de cauce por la adecuación de la vía Paz de Ariporo - centro poblado - Vereda Centro Gaitán, por la construcción de nuevos accesos viales y por la construcción de la línea de vertimiento directo de las aguas tratadas al río Guachiría.
7. Autorizar la adecuación de una zona de biorremediación, para el tratamiento de los suelos que resulten impregnados con hidrocarburos durante las operaciones de perforación exploratoria, así como de pruebas de producción y de los flocs resultantes del tratamiento de aguas. Para este propósito se adecuará un terreno aledaño al espacio en donde se desarrollen los procesos de separación de los fluidos resultantes de las pruebas de producción de los pozos exploratorios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de HUPECOL CARACARA L.L.C. o al apoderado debidamente constituido

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Puerto Gaitán, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto 3344 del 14 de diciembre de 2007

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar una Licencia Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 3319

Sin C.T.

Proyecto David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.